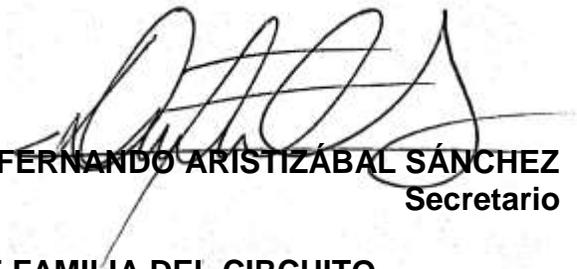




INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda declarativa de divorcio, con radicado No. 2021-00029-00, interpuesta por Jonathan Javier Tabla Paz, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Jiny Jasbleidy Valanta Girón. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 096

Puerto Asís, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00029-00
Proceso: Divorcio
Demandante: Jonathan Javier Tabla Paz
Demandada: Jini Jasbleidy Valanta Girón

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de divorcio instaurada por Jonathan Javier Tabla Paz, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Jiny Jasbleidy Valanta Girón, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. No se procedió con el trámite contemplado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, la remisión previa de la demanda y sus anexos junto con el comprobante de envío a la dirección física de la demandada.
2. Se deberá acreditar la notificación igualmente de este auto en el envío que se realice de la demanda y sus anexos conforme el artículo 6º del Decreto antes citado.
3. Aunque no es un requisito formal de la demanda, es necesario adjuntar copia de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 2º, 84 numeral 2º, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.



Finalmente, al observar que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda declarativa de divorcio, instaurada por Jonathan Javier Tabla Paz, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Jiny Jasbleidy Valanta Girón, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO ALOMIA VILLAREAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.593.964 expedida en Cali, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 319.094 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y, verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo**

Código de verificación:

12aefaffb5871280c992cae1ce9e2f652aabf0f215ad445d87bc10486a5c24ae

Documento generado en 23/02/2021 06:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>